



RADICACION. 2019-00193

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE- SAS

DEMANDADO: FREDDY AUGUSTO SANTIAGO MOLINA y CARLOS ARTURO TORO RODRIGUEZ.

BARRANQUILLA, MAYO CINCO (05) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE- SAS con NIT No. 900265408-03 a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra FREDDY AUGUSTO SANTIAGO MOLINA con C.C. No. 3.227.947 y CARLOS ARTURO TORO RODRIGUEZ con C.C. No. 7.465.895 para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- a. DOSCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$207.492.553.00) por concepto de los cánones adeudados desde el 30 de abril de 2015 (con un saldo de \$521.496.00) hasta el 31 de julio de 2019, más los intereses de mora sobre cada canon desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio
- b. El pago de los cánones de arriendo que en lo sucesivo se sigan causando en el curso del proceso.
- c. OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$8.982.392.00) correspondiente a la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.

De acuerdo a los hechos de la demanda, los demandados FREDDY AUGUSTO SANTIAGO MOLINA con C.C. No. 3.227.947 y CARLOS ARTURO TORO RODRIGUEZ con C.C. No. 7.465.895 incumplieron el pago del canon de arrendamiento pactado en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana, con la a INMOBILIARIA FINANZAL S. A. en su condición de mandatario de la DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES HOY SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S., contrato cedido por parte de la inmobiliaria citada a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S., a partir del 17 de abril de 2010, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 55 No. 82 - 69, Apartamento 1201, Garajes 17a , 17B y 18, del Edificio "Castillo del Prado", de la ciudad de Barranquilla, habiendo incurrido en mora desde abril de 2015

Por auto de fecha septiembre doce (12) de 2019, se libró mandamiento de pago contra los demandados (folio 19) quienes fueron notificados por AVISO y no propusieron excepciones, recurso ni nulidad alguna.

#### CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados.

Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título ejecutivo, contrato de arrendamiento vivienda urbana. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Se condenará en costas a los demandados FREDDY AUGUSTO SANTIAGO MOLINA con C.C. No. 3.227.947 y CARLOS ARTURO TORO RODRIGUEZ con C.C. No. 7.465.895, practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Se ordena la conversión de los títulos existentes dentro del proceso favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Con base en las consideraciones expuestas, el Juzgado

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de FREDDY AUGUSTO SANTIAGO MOLINA con C.C. No. 3.227.947 y CARLOS ARTURO TORO RODRIGUEZ con C.C. No. 7.465.895 tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago.
2. Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en la ley procesal.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$14.104.768.oo.
6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**JAVIER VELASQUEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**90b64515da93556892ea04e7183e82d89f08977a93e6b811bde7428c33019e83**

Documento generado en 05/05/2021 03:57:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**